

Montevideo, 19 de abril de 2006.

**SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE**.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 18 de abril de 2006, dictó la siguiente resolución:

**VISTO:** las consultas formuladas por Directores y Secretarios de Centros Educativos en relación con algunos artículos de la Circular 2703;

**CONSIDERANDO:** que es necesario realizar precisiones para una correcta interpretación de la referidas norma

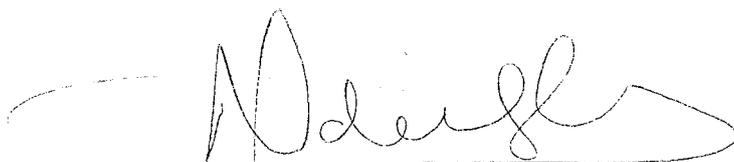
**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Complementar lo dispuesto en la Circular 2703, estableciendo:

- a) que se mantiene lo dispuesto en los artículos 40 y 72, con el siguiente agregado en este último: "Las Primeras Reuniones de Evaluación coincidirán con el período de realización de la Primera Prueba Especial".
- b) que en el artículo 44, al hacer referencia a la Categoría B y al tipo de examen al que habilita, este consistirá en una prueba "de menor exigencia que la que corresponde a las Categorías C y D, a partir del período noviembre – diciembre. Dicha prueba será, preferentemente, un oral de 15 minutos, o en su defecto, lo que la Inspección de la asignatura correspondiente determine."
- c) que ha de agregarse, en el inciso III del artículo 97, fallo en suspenso, apartado B: "La Categoría B no incide en el cómputo de asignaturas para determinar la repetición del curso".

vco. iB



Prof. Nestor de la Llana  
SECRETARIO GENERAL